

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 12 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por adjudicación del 9 de Diciembre de 2020, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00482-00 el día 16 de Diciembre de 2020.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 0001**

Cali, Enero doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00482-00

Revisada la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora Leidy Diana Calderón Mosquera contra el señor Jhonatan Collazos Lucio, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- Deben aportarse Certificados de Tradición actualizados de los vehículos con placas HJP102 y HPR429, ya que del primero no se evidencia en qué fecha fue expedido y el segundo tiene más de un año.
- Debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, así mismo el envío de la subsanación de la demanda.

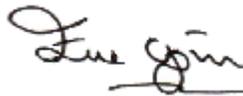
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente demanda por las razones antes indicadas. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado en ejercicio Luis Enrique Muñoz Mamian, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.543.892 y T.P. No. 319.078 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido dentro del proceso con radicado 2019-00587.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 002 DEL 14/ENERO/2021.